REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.799.668

GARCIA TORRES

APELLIDOS

YURANY

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-MAY-1985

ARMERO (GUAYABAL)
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56	O+	F
ESTATURA	G.S RH	SEXO

03-JUN-2003 LERIDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2907000-00128803-F-0028799668-20081117 0006205573A 1 28380511

EL CONCEJO MUNICIPAL DE [illegible]
En uso de las facultades otorgadas por la constitución y la Ley 10 de 1990.

A C U E R D A

CAPITULO I

DEL NOMBRE Y NATURALEZA

ARTICULO 1º Créase la Unidad Local "Hospital Nelson Restrepo Martinez" como establecimiento público del orden Municipal dotado de Personería Jurídica patrimonio independiente sujeto a la tutela del Servicio Seccional de salud del Tolima o de la entidad que sus veces.

ARTICULO 2º El establecimiento Público "Hospital Nelson Restrepo - Martinez" ,tiene como objetivo General;brindar atención integral de salud en el primer nivel de complejidad,teniendo en cuenta los aspectos Biopsicosociales del individuo,la familia y la comunidad del Municipio de Armero Guayabal.
Son objetivos de la Unidad Local:

1. Identificar las necesidades y problemas de salud del individuo,la familia y la comunidad del Municipio - de Armero Guayabal.
2. Establecer con base an las necesidades identificadas, los programas de salud para su área de influencia,tanto Urbano como Rural.
3. Organizar la programación de actividades de salud,en consulta externa y hospitalización.
4. Ofrecer servicios que brinden una atención integral de salud,.
5. Promover la salud en la comunidad, con el fín de disminuir la morbimortalidad.
6. Dar atanción en consulta externa,hospitalización y demás programas establecidos, a las pacientes.
7. Ofrecer servicios de hospitalización a los enfermos - que lo ameriten.
8. Realizar el control y seguimientos de los pacientes, familias y grupos especiales,permanecientes al área de influencia del hospital, con el fín de asegurar - la continuidad del tratamiento,.
9. Promover la integración de la familia y la comunidad en el proceso de tratamiento y rehabilitación del enfermo.
10. Orientar y capacitar en salud a los trabajadores de atención primaria de su área de influencia a fin de darles elementos necesarios para mejorar la calidad de la atención y ampliar la cobertura.
11. Actualizar el personal que labora en el Hospital,para brindar una mejor calidad de prestación de los servicios.

[illegible] fomenten la ca

vicios de salud, coordinando con [illegible] y el Ministerio de salud, así como también con otras Instituciones Oficiales y privadas que lo ameriten.

15. Promover y mantener la coordinación Institucional como mecanismo de apoyo, para aumentar la cobertura de servicios, evitando la duplicidad de acciones.

16. Fomentar el trabajo de investigación en el parea de salud con el objeto de conocer mejor la problematica existente en la población de su área de influencia.

17. Velar por el cumplimiento de las normas de protección legal para el enfermo.

18. Asesorar en salud a los grupos e instituciones que lo requieran.

19. Avaluar anualmente la efectividad y el impacto de los programas adelantados.

20. Informar sobre el desarrollo de las actividades realizadas a los niveles correspondientes.

ULO 1º La Unidad Local "Hospital Nelson Restrepo Martinez" se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para los organismos adscritos al sistema Nacional de salud y por las normas que expida el servicio Seccional de Salud del Tolima, o la entidad que haga sus veces.

ULO 3º El domicilio de la Unidad Local es el Municipio de Armero Guayabal.

CAPITULO II.

DEL PATRIMONIO

CULO 4º El patrimonio de la Unidad Local estará formado por:

1. Los bienes inmuebles que adquiera o le sean donados para el cumplimiento de sus fines.
2. Los bienes muebles, enseres, vehículos y equipos destinados a su funcionamiento.
3. Las participaciones, gravámenes, impuestos y rentas que le correspondan, provenientes de los erarios y Entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.
4. Los auxilios y partidas destinados a inversión, Funcionamiento o pago de servicios personales, originarios de la Nación, del Departamento, del Municipio, de sus entidades descentralizadas o del servicio seccional de Salud, o de la entidad que haga sus veces.
5. Los auxilios concedido por organismos internacionales o Nacionales o por personas Jurídicas o Naturales, públicas o privadas.
6. Las rentas que por mandatolegal esten destinadas a salud.
7. Las donaciones y aprotes de toda indole que reciba la entidad, de organismos públicos y privados.

CAPITULO III.

DE LA ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL

ARTICULO 5º La estructura administrativa de la Unidad Local, está constituída por la Junta Directiva, el Director, el Comité Científico de que trata el numeral 3 del Artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y los servicios, Departamentos, grupos y unidades que determine la Junta Directiva, previo concepto del servicio Seccional de salud o de la entidad que haga sus veces.

TITULO II.

DEL ESTATUTO DE PERSONAL

ARTICULO 6º Los empleos de Director y los que determinen la Ley 10 de 1990 y sus decretos reglamentarios, son de libre nombramiento y remoción. Todos los demás empleos son de carrera.

PARAGRAFO Son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales.
En los estatutos de la Unidad se precisará que actividades pueden ser desempeñadas mediante contrato de trabajo.

ARTICULO 7º A los empleos de carrera se aplicará el Régimen previsto en la Ley 61 de 1987 y en el Decreto 694 de 1975, en los términos del capitulo IV y del Artículo 52 de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO 8º La planta de personal de la Unidad Local será la que a la publicación del presente acuerdo, tenga el Hospital, la que se incorpore de la planta del servicio seccional de salud del tolima y la planta de personal con que actualmente cuenta el Centro de salud de Armero Guayabal.
La incorporación aquí prevista no implica solución de continuidad en el servicio ni requiere de posesión.
"Efectuada la incorporación la planta de personal de que trata el presente artículo prodrá ser modificada a propuesta del Director de la Unidad por la Junta Directiva.
La modificación deberá ser sometida por la junta Directiva a la aprobación del servicio de salud o de la entidad que haga sus veces.

ARTICULO 9º El régimen de prestaciones sociales de la Unidad Local será el ordenado por la Ley.

ARTICULO 10º La Junta Directiva de la Unidad Local adoptará la nomenclatura y clasificación de los empleos y fijará las escalas de remuneración de las distintas categorías, sugetándose a las normas legales vigentes, a las que dicte el Gobierno Nacional sobre la materia y a las que conforme a la constitución Nacional corresponde expedir al Concejo Municipal, en desarrollo del artículo 296 del Decreto 1333 de 1986(Código de Régimen Municipal).

ARTICULO 11º A los servidores de la unidad Local, para todos los efectos se les aplicará el estatuto de personal vigente para los empleados y trabajadores del Municipio, en lo que no se encuentre regulado en la Ley 10 de 1990 y en sus Decretos y disposiciones reglamentarias.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION

TITULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

RTICULO 13º La Junta Directiva de la Unidad Local será presidida por el Alcalde Municipal o su delegado y estará integrada - por los organismos de participación Comunitaria en los términos que lo determine el reglamento.

RTICULO 14º Son funciones de la Junta Directiva :

1. Dictar las políticas generales que deban orientar la actividad administrativa del organismo, y determinar los programas generales y específicos que garantice el cumplimiento de las políticas trazadas, de acuerdo con las directivas del Ministerio de Salud y la jefatura del Servicio Seccional de salud del Tolima, o - la entidad que haga sus veces.
2. Expedir y reformar los estatutos de la Unidad Local y someterlos a la aprobación del servicio de salud del Tolima, o de la entidad que haga sus veces,.
3. Estudiar el anteproyecto del presupuesto y adoptarlo una vez sea aprobado l servicio de salud del Tolima o la entidad que haga sus veces.
4. Autorizar al Director para celebrar contratos conforme al estatuto de contratación respectivo.
5. Aprobar y reformar los manuales de funciones y procedimientos de la Unidad Local.
6. Autorizar las operaciones de crédito interno y externo que proyecte adelantar la entidad, conforme al estatuto contractual.
7. Estudiar las adiciones y traslados presupuestales y adoptarlos una vez sean aprobados por el servicio de Salud del Tolima o la entidad que haga sus veces.
8. Aprobar los estatutos financieros que someta anualmente a su consideración el Director de la Unidad Local y adoptar los acuerdos de gastos, una vez aprobados - por el Servicio Seccional del Tolima, o de la entidad que haga sus veces.
9. Modificar la planta de personal de la Unidad conforme a lo previsto en el artículo octavo, todo incremento de la planta de personal deberá contar previamente con la respectiva aprobación presupuestal, certificada por la Contraloría.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Las demás que señalen las normas legales, reglamentarias y ordenanzales.

ARTICULO 15º Ningun miembro de la Junta Directiva podrá recibir remuneración por susasistencia a las sesiones.

ARTICULO 16º Los miembros de la Junta directiva serán nombrados por un período de 2 años o por el término que señale la ley o el reglamento .

ARTICULO 17º El secretario de la Junta directiva será el jefe de la Administración Interna. o el funcionario que haga sus - veces.

Dirección de la Comunidad.
El jefe de la Unidad Local o Director del Hospital asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.

ARTICULO 19º La Junta Directiva podrá deliberar válidamente y decidir con la mayoria absoluta de sus miembros.
En caso de empate el voto del Alcalde Municipal será definitorio.

ARTICULO 20º Los actos de la Junta directiva, ya fuere de carácter General o Especial, se denominarán acuerdos, se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán autorizados con las firmas del presidente y del secretario de la Junta.

TITULO II

DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD LOCAL

ARTICULO 21º La representación legal de la Unidad Local "Hospital Nel son Restrepo Martinez", estará encabezada del Director de la unidad que hará las veces de Director Científico y será designado por el Alcalde Municipal de terna elaborada por la Junta Directiva de la Unidad, con candidatos que llenen los prerrequisitos en las profesiones de la salud y de la administración que señale el ministerio de salud.

ARTICULO 22º Son funciones del Director de la Unidad Local.:

1. Ejercer la Dirección de la Unidad.
2. Ejecutar los programas específicos de la entidadden tro del marco de las políticas generales determinadas por el Ministerio de Salud y el Servicio Seccional de Salud o la entidad que haga sus veces y la Junta directiva, acorde con los programas Nacionales Seccional, y Municipal de Salud.
3. Ordenar los gastos, velar por la correcta utilización de los fondos y bienes del establecimiento, y en geral dirigir las operaciones propias de la entidad con sujección a las disposiciones legales y prescripciones de la Junta Directiva.
4. Representar Judicial y extrajudicialmente a la entidad.
5. Coordinar las actividades que desarrollen las diversas dependencias que componen el establecimiento.
6. Someter a consideración de la Junta Directiva los anteproyectos de presupuesto y de adiciones y traslados presupuestales, para los efectos previstos en los numerales 3 y 7 del artículo 14 de este acuerdo.
7. Nombrar y remover los servidores del organismo.
8. Dirigir, Coordinar, Vigilar y controlar el personal del establecimiento.
9. Celebrar los contratos de la entidad sin perjuicio de la tramitación que en razón de la cuantía o de la naturaleza del contrato imponga las normas vigentes.
10. Proponer a la Junta directiva los proyectos de reglamentación interna que sea necesario adoptar.

mentarias y los estatutos de la entidad.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS ASESORES.

ARTICULO 23º La Unidad Local "Hospital Nelson Restrepo Martinez" tendrá conforme a la Ley un comité de participación comunitaria.

CAPITULO V

LOS CONTRATOS

ARTICULO 24º Para los efectos de contratación la Unidad Local se sujetará a lo dispuesto en el título XII del Decreto 1333 de 1986 artículo 273 y siguientes y demás normas concordantes.

PARAGRAFO 1º Los contratos celebrados por la Unidad deberán constar por escrito cuando su cuantía excede de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,oo)

PARAGRAFO 2º Todos los actos o contratos cuya cuantía sea superior a UN MILLON DE PESOS(# $1.000,000,oo),requerirá autorización de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3º Las cuantías anteriores se reajustarán anualmente en un porcentaje igual al indice de precios al consumidor, nivel de ingresos medios (empleados)que elabore el Departamento Nacional de Estadísticas.

CAPITULO VI

DE CONTROL FISCAL

ARTICULO 25º Conforme al Artículo 304 del Decreto 1333 de 1986,la gestión fiscal de la Unidad Local corresponde a la Contraloría General del Departamento del Tolima, sujetas a las normas fiscales correspondientes.

CAPITULO VII

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 26º El régimen de inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de la Unidad es el previsto por régimen Nacional.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 27º Mientras se expide el régimen disciplinario Municipal además de lo dispuesto en las leyes vigentes a los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Unidad Local, se les aplicará el régimen disciplinario establecido en la Ley 13 de 1984 y su Decreto Reglamentario 482

o modificación de proyectos de convenciones colectivas de trabajo .

Comuníquese, Publíquese y cumplase

EL MARTINEZ
PTE

YASMIN MORA
SRIA

ESTANCIA DE APROBACION: El anterior proyecto fué discutido y aprobado en tres (3) debates reglamentarios . de días diferentes; siendo adoptado como acuerdo en sesión del día ocho(8) de mayo de mil novecientos noventa (1990), con el quorum reglamentario decisorio.

YASMIN MORA
SRIA

HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ
NIVEL I E.S.E. ARMERO GUAYABAL

H O S P I T A L
NELSON RESTREPO MARTINEZ
NIT – 800.125.697-2



ACUERDO N.° 002 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N°. 004 DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N° 267 DE 2021 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2, 209 Constitucionales, Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, Artículos 15, 16 del Decreto 1876 de 1994, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 139 de 1996, Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social modificada por la Resolución 01440 del 14 de agosto de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reguladas por la ley, Asambleas y Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto por la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen del derecho privado, pero podrán aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Decreto Nacional 1876 de 1994, contempla dentro de las funciones de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales Del Estado, la de aprobar estatutos, reglamentos internos y Manuales para el correcto ejercicio de los cometidos estatales.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la Función Administrativa y la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de conformidad con la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, dentro de lo que

se considere pertinente, deberán contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, establecieron que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su título 1 de la parte 2, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los procesos de contratación de las entidades estatales cubiertas por el Estatuto General de la Contratación de la Administración pública, contiene algunas disposiciones que son transversales del sistema de compra publica, entre las cuales está la sección 1 del capítulo 1 del Título 1 de la parte 2, la cual reglamenta los "conceptos básicos para el sistema de compras y contratación pública", con base en esta norma, las entidades especiales de régimen especial, como parte del sistema de compra publica (Articulo 2.2.1.1.1.2.1), deben procurar el logro de los objetivos del sistema definidos por Colombia Compra Eficiente (Articulo 2.2.1.1.1.1.1), elaborar y publicar el Plan Anual De Adquisiciones (Articulo 2.2.1.1.1.4.1), enviar mensualmente a las cámaras de comercio la información relativa a la inhabilidad por incumplimiento reiterado (Articulo 2.2.1.1.1.5.7), realizar análisis del sector y de riesgos (Articulo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3), y publicar su actividad contractual en el SECOP II (Articulo 2.2.1.1.1.7.1). Así mismo se debe tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus procesos de contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, sección 4, Capitulo 2), por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un Manual de Contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (Articulo 2.2.1.2.5.3).

Que el Hospital Nelson Restrepo Martínez mediante Acuerdo No. 004 del 16 de julio de 2021, adopto el Estatuto Interno de Contratación; y mediante Resolución No. 267 del 03 de agosto de 2021, adopto el Manual de Contratación.

Que en atención a los cambios legislativos en materia de prevención de la corrupción, transparencia y agilidad en los procesos contractuales de las entidades estatales, en especial los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente mediante Circular Externa No. 002 del 23 de agosto de 2024 y por el Ministerio de Salud y Protección Social en Resolución No. 01440 del 14 de agosto de 2024, se hace necesario expedir un nuevo Estatuto de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, con el fin de actualizar la reglamentación a los cambios normativos.

Que se hace necesario derogar el actual Estatuto de Contratación de la ESE, y por consiguiente, expedir uno nuevo que propenda por el cumplimento de los objetivos estratégicos y misionales, estableciendo responsabilidades y controles que garanticen el adecuado ejercicio de las funciones delegadas, así como mecanismos e instrumentos de vigilancia que permitan cumplir con el mismo fin, en especial la determinación de las funciones detalladas que deben cumplir los supervisores e interventores, siguiendo los lineamientos generales dispuestos mediante la Ley 1474 de 2011.

Que en desarrollo de la facultad de desconcentrar funciones resulta indispensable expedir



disposiciones sobre el ejercicio de funciones relativas a la celebración de contratos, sus procedimientos internos y regias para el ejercicio de la supervisión e interventoria.

Que, en mérito de lo expuesto la junta directiva del HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Derogar el Acuerdo No. 004 de 2021 y adoptar el nuevo Estatuto de Contratación de la ESE HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ del Municipio del Armero Guayabal Departamento del Tolima.

CAPITULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2°.- *Objeto.* El presente Estatuto de Contratación tiene por objeto definir el Sistema de compras, ventas y contratación, así como las reglas de la actividad contractual, los principios aplicables a la misma, para el cumplimiento de los fines de la Empresa Social del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo y el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 3°.- *Ámbito de aplicación.* El presente Estatuto se aplicará a la contratación que realice el HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ Empresa Social del Estado del Municipio del Armero Guayabal Departamento del Tolima, respecto de la venta y compra de bienes y servicios que requiera para la prestación del servicio de salud.

CAPITULO II
Principios y Sujetos de Contratación

ARTICULO 4°.- Principios que regirán las actuaciones contractuales. Los principios que regirán las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado son:

4.1. *Principio del debido proceso*. Las Actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

4.2. *Principio de igualdad*. La Empresa Social del Estado dara el mismo trato y proteccion a las persona e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el Artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección Objetiva del ofrecimiento más favorable a la Empresa Social del Estado y a los fines que ella busca.

4.3. *Principio de buena fe*. Se presumirá el comportamiento leal, fiel y honesto de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

4.4. *Principio de Responsabilidad.* La Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

4.5. *Principio de moralidad.* En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

4.6. *Principio de Celeridad.* La Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

4.7. *Principio de economía.* La Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizará el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

4.8. *Principio de imparcialidad.* El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4.9. *Principio de eficacia.* La Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

4.10. *Principio de eficiencia.* Las Actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles.

4.11. *Principio de Participación.* La Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

4.12. *Principio de Publicidad.* La Empresa Social del Estado dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

4.13. *Principio de Transparencia.* El proceso de contratación es de dominio público, por

consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo expresa disposición en contrario, los documentos propios de la actividad contractual son de acceso público.

Los documentos e información que constituyan secreto empresarial o reserva legal, no serán de acceso público.

4.14. *Principio de Coordinación*. Las autoridades concertarán sus actividades con las otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

4.15. *Principio de Planeación*. La Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Empresa Social del estado debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

4.16. *Principio de la Autonomía de la Voluntad*. Las Personas que suscriban contratos con la empresa Social del Estado, aceptarán las normas y principios del presente Acuerdo, las contenidas en el Manual de contratación y las que se detallen en cada contrato.

En virtud de este principio, los negocios jurídicos a suscribir podrán contener las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que la E.S.E considere necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto; siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la ley, al orden público y a los principios y finalidades de este acuerdo.

4.17. *Principio de la Ecuación Contractual*. En los contratos celebrados por la Empresa Social del Estado se mantendrá la igualdad o equivalencia entre otros derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscriben los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales. No obstante, La Empresa Social del Estado adoptará las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista.

ARTÍCULO 5°. Sujetos de la contratación. Son sujetos de la contratación:

5.1. *La Empresa Social del Estado*. Puede actuar como contratista y/o contratante, convirtiéndose en el encargado de suscribir a través de su Gerente y/o a quien delegue la Junta Directiva como representante legal, todos aquellos actos, contratos o convenios necesarios para satisfacer en forma general, permanente y continua la prestación del servicio de salud.

5.2. *Personas naturales o jurídicas*. Con capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia, dependiendo de la modalidad, valor y requisitos habilitantes exigidos para contratar individualmente, en consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura.

CAPITULO III
Requisitos Generales de los Contratos

ARTÍCULO 6º.- Capacidad para contratar. Son capaces para contratar con la Empresa Social del Estado, las personas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7º.- Límite para contratar. Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a esta ESE, para efectos de orientar la actividad contractual, seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos, la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente del HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE. En consecuencia, podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

PARÁGRAFO. El Gerente de la ESE, deberá obtener previamente autorización de la Junta Directiva, cuando la cuantía del proceso de selección supere los QUINIENTOS (500) SMLMV, indistintamente de la modalidad de contratación que se trate.

Lo anterior no aplica para los convenios celebrados con EPS, EPS – S, ESE, IPS, ARL o entidades similares; adicionalmente sin importar el objeto contractual, cuando se trate con Presidencia de la Republica, Ministerios, DIAN, Entidades Territoriales del orden departamental o municipal, Universidades, y establecimiento de educación superior, y con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política

ARTÍCULO 8º.- Inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con la Empresa Social del Estado. Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Empresa Social del Estado serán las establecidas en la Constitución y la Ley para contratar con el Estado, con el fin de asegurar los intereses públicos, garantizar la transparencia, la objetividad y la imparcialidad en las relaciones entre el Estado y los particulares.

8.1. *Las Inhabilidades*. Son una limitación a la capacidad de contratar con la Empresa Social del Estado y están expresamente señaladas en la constitución y la ley para contratar con el Estado, que establece que no son hábiles para participar en procesos de contratación quienes están en las siguientes situaciones:

8.1.1. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las Leyes.

8.1.2 Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2)



contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades Estatales.

8.1.3 Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades Estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

8.1.4. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del exempleado público.

8.1.5. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado. Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones. Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existe sujetos claramente determinados.

8.1.6. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. La inhabilidad prevista en este numeral se extenderá por un término de veinte (20) años.

8.1.7. Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores a dos puntos cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas,

en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías. La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

8.1.8. Las personas que se encuentren reportadas en el Boletín de Responsables Fiscales regulado en el Art. 60 de la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

8.2 *Incompatibilidades*: Imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades, impedimento para ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Se contemplan las siguientes:

8.2.1. Quienes fueron miembros de la Junta Directiva o servidores públicos de la entidad estatal contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempañaron funciones en los niveles directivos, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de retiro. Esta incompatibilidad solo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y las del sector administrativo al de la misma entidad adscrita o vinculada.

8.2.2. Las personas que tengan vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de Junta Directiva o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

8.2.3. El cónyuge, compañera o compañero permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de Junta Directiva o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

8.2.4. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en la que el servidor público de los niveles directivo, asesor y ejecutivo o el miembro de la Junta Directiva o el cónyuge compañera o compañero permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de alguno de ellos, tengan participación o desempeñen cargos de dirección y manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria, el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargo de dirección o manejo.

8.2.5. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del exempleado público.

PARÁGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la Empresa Social del Estado o, si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el mismo y a los derechos surgidos en él.

ARTÍCULO 9°. *Plan anual de adquisiciones.* Las Empresas Sociales del Estado deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop II).

CAPITULO IV
De Las Modalidades De Contratación

ARTICULO 10º.- De las modalidades y los mecanismos de contratación: La Empresa Social del Estado implementará la contratación directa, la convocatoria pública, concurso de méritos y otros mecanismos de selección, a saber:

10.1. *Contratación directa.* Es el mecanismo mediante el cual se celebran contratos sin necesidad de acudir al proceso de selección, mediante un trámite simplificado ágil, expedito. La modalidad de contratación directa se realizará bajo las siguientes circunstancias:

10.1.1. *Invitación a Cotizar.* Se presenta cuando la cuantía del contrato a celebrar no supere los 550 salarios mínimos legales mensuales vigentes y no se encuentre prevista en la tipología de contratación directa señalada en el literal 10.1.2.

El proceso deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

a) Invitación a cotizar, la cual debe contener identificación del destinatario, domicilio, objeto a contratar, condiciones de prestación de la oferta, condiciones de la contratación a celebrar.
b) Justificación y descripción del objeto
c) Valor del presupuesto
d) Forma de pago
e) Descripción de las garantías, cuantía y vigencia de las mismas según corresponda.
f) Plazo del contrato
g) El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación
h) Lugar y forma de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.
i) Los documentos técnicos y legales que deban anexar
j) Entrega de las cotizaciones

PARÁGRAFO PRIMERO. Recibidas las propuestas o propuesta técnica en el término señalado, la entidad efectuara la evaluación y seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la

propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas por la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas

10.1.2. ***Eventos especiales de contratación directa***. Se podrá contratar de manera directa sin importar su cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato en los siguientes casos:

a. Cuando se hubiera declarado desierta una convocatoria pública
b. Cuando se trate de urgencia manifiesta
c. Contratos interadministrativos o convenios
d. Contratos de comodato o apoyo tecnológico y los contratos para la compra de insumos que se requieran para su funcionamiento
e. Cuando a pesar de haberse solicitado las cotizaciones y haber verificado la entrega a sus destinatarios de las invitaciones formales a proponer no se presente ninguna cotización
f. Cuando después de haber realizado la convocatoria pública no se presente ningún ofrecimiento
g. Convenios docencia de servicios
h. Los contratos de arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles o muebles
i. Cuando exista un proveedor exclusivo del producto
j. Contratos de servicios públicos o que tengan regulación de tarifas por el Estado
k. Contratos de Encargo Fiduciario
l. Contratos intuito persona, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios administrativos y asistenciales de personas naturales y/o jurídicas, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistenciales de la Empresa Social del Estado, requeridas para la prestación del servicio los cuales no puedan ser atendidos por personal de planta, se requerirá para suscribir este tipo de contratos, de la revisión por parte de la Empresa Social del Estado del responsable del Talento Humano o quien haga sus veces, de la planta de personal y el respectivo manual de funciones, para establecer que no se cuenta con personal de planta suficiente provisto que atienda estas funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación, situación que se acredita con la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todos aquellos casos en los cuales la Empresa Social del Estado



celebre contratos cuando se trate de urgencia manifiesta, el Gerente mediante Acto Administrativo motivado, podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden situaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección y/o contratación.

10.2. Convocatoria pública. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

Este proceso deberá cumplir además de los requisitos contemplados en los pliegos de condiciones previamente con los siguientes requisitos:

a) Se elaborará por parte de la Empresa Social del Estado, los pliegos de condiciones para la invitacion a todos los oferentes interesados en presentar propuestas para la celebracion de convocatorias públicas.

b) La Empresa Social del Estado fijará la convocatoria en su página Web y/o en el SECOP II mínimo por tres (3) días hábiles; garantizando el principio de publicidad.

c) En caso de solicitud de aclaración y modificación de los pliegos de condiciones, se dará respuesta en forma escrita que se hará conocer al interesado y a los demás oferentes según cronograma; de igual forma, se publicarán en la página WEB de la Empresa Social del Estado.

d) La expedición de adendas puede ser durante el proceso y máximo hasta el (1) día anterior en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, inclusive para plazo, en días hábiles y horarios laborales.

e) En cada proceso de selección, se procederá a la evaluación de las ofertas presentadas por parte de los grupos o funcionarios delegados para tal fin en un término de dos (2) días hábiles. y que participaron en la elaboración de los pliegos, mediante la utilización de los formatos unificados que se adopten por parte de la Gerencia para estos procedimientos, teniendo en cuenta los criterios: jurídico, técnicos, financieros y económicos.



f) Realizadas las respectivas evaluaciones, se pondrán en conocimiento de los proponentes, para que presenten las observaciones a que hubiere lugar.

g) Agotado este plazo, en un término de tres (3) días hábiles se dará respuesta a las observaciones que se hayan formulado oportunamente frente a la evaluación y se correrá traslado al Comité de Contratación, para que allí se seleccione la propuesta que se considere más favorable para la Empresa Social del Estado, estableciendo el orden de prelación de los demas oferentes evaluados y se recomiende al Gerente contratar.

h) El Gerente o delegado podrá prorrogar el plazo para la firma del contrato una vez cerrada la convocatoria.

i) En caso de que el contratista no suscriba el contrato en el término señalado por la Empresa Social del Estado o este exprese su negativa a hacerlo, podrá celebrarse el contrato con el segundo preseleccionado o con los siguientes, según el orden de prelación establecido. Al proponente seleccionado que no se allane a suscribir el contrato, se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

j) Los contratos que realice la Empresa Social del Estado bajo esta modalidad deberán ser presentados al Comité de Contratación, tanto para la revisión de los pliegos de condiciones como de las evaluaciones para recomendar al Gerente con quien contratar.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

10.3. Otros mecanismos de selección. Mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

10.3.1. *Subasta inversa*: En los casos de convocatoria pública cuyo objeto de contratación sea bienes o servicios de características técnicas uniformes, y de común utilización, independiente de la cuantía, la Empresa Social del Estado podrá hacer uso de la subasta inversa presencial o electrónica mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.

10.3.2. Bolsas de productos: Una vez se estandarice, tipifique, elabore y actualice un listado de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización susceptibles de adquisición por cuenta de entidades estatales, la Empresa Social del Estado podrá adquirir los bienes

o servicios a través de la bolsa de productos.

En los casos de bolsas de productos cuyo objeto de contratación sea bienes o servicios de características técnicas uniformes, y de común utilización, independiente de la cuantía, la Empresa Social del Estado podrá hacer uso de este mecanismo de contratación, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.

10.3.3. Proceso de contratación por mecanismos electrónicos: Es aquel que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico cuando este tiene, o puede tener una incidencia real y directa sobre la presentación de la oferta, la formación de la voluntad o interpretación futura del acuerdo. Los contratos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen plena validez de acuerdo con las normas vigentes. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

10.3.4. Venta de bienes en subasta pública y donación. La Empresa Social del Estado, podrá enajenar o donar los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Se podrán enajenar o donar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios por parte de la E.S.E. Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará personal de la E.S.E., o a través de peritos que se contraten para tal fin.

2. Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia cumplan su vida útil para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO. La venta de los bienes muebles señalados en este numeral requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o mayor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En los demás casos, la venta se podrá de forma directa. No se requerirá de subasta, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta de los bienes se realice a entidades oficiales.

3. Cuando los bienes superen los quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes, debe invitarse por lo menos a dos (02) Entidades financieras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia con capacidad para realizar la comercialización de los bienes a través del sistema de martillo. El representante legal de la E.S.E. envía a dichas Entidades solicitud de cotización de los servicios de martillo, anexando para ello una relación detallada de los bienes a vender con sus respectivos precios mínimos de venta aceptables, sitios de almacenamiento de los bienes para su respectiva exhibición y copia del acto administrativo que hubiere autorizado la baja de esos bienes. La programación de la visita para la inspección de los elementos, la determinación en la conformación de los lotes, la eventual modificación del precio base del remate y demás eventos necesarios para llevar

a cabo la subasta, se establece conjuntamente entre la administración y la Entidad financiera favorecida. Los recursos financieros producto de la venta de bienes ingresaran a la tesorería para ser adicionadas al presupuesto general de la E.S.E., clasificados como ingresos de capital.

4. Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o el funcionario delegado, podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta o disponer previo reevaluó, su envió a nueva subasta ante el martillo de entidades financieras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.4. Concurso de méritos: Se realizará concurso de méritos cuando la consultoría o servicio profesional, técnico o tecnológico supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La reglamentación deberá realizarse en el manual de contratación.

CAPITULO V
De las Fases del Proceso Contractual

ARTÍCULO 11. Fase de planeación. Las áreas y/o dependencias que defina el manual de contratación deberán formular la solicitud técnicamente justificada para la adquisición de bienes y servicios ante el ordenado del gasto, el cual debe estar incluido en el plan de adquisiciones. Debe contener los siguientes requisitos mínimos:

11.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
e) El criterio para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

11.2. Pliegos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, se deberá tener en cuenta:

a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a

los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

c) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a entrega de recursos por concepto de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
h) El certificado de disponibilidad presupuestal.
i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
m) El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 12.- Fase de selección: La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado deberá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

ARTÍCULO 13.- Fase de contratación: Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP II u otro mecanismo establecido para tal efecto, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

La Empresa Social del Estado deberá señalar los criterios de selección para la escogencia de la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

Cuando se trate de convocatoria pública, los pliegos de condiciones serán consolidados por el área jurídica y/o de contratación o quien haga sus veces, para lo cual se deberá contar con las especificaciones técnicas, financieras, económicas y jurídicas con el concurso del personal interdisciplinario designado para tal fin.

En cada proceso de selección de convocatoria pública, se procederá a la evaluación de las ofertas presentadas por parte de las áreas correspondientes para tal fin mediante la utilización de los formatos unificados que se adopten para estos procedimientos, teniendo en cuenta los criterios: jurídico, técnicos, financieros y económicos, de acuerdo al contrato a celebrar, los cuales deberán ser incorporados en el manual de contratación.

El Gerente o funcionario delegado para tal efecto, suscribirá el respectivo contrato con el oferente seleccionado, con base en las evaluaciones presentadas para cada proceso de selección de contratación.

Para el perfeccionamiento de todo contrato, se requerirá la firma de las partes y para su ejecución será necesario:

a) Que se expida el Certificado de Registro Presupuestal correspondiente.
b) Que se aprueben las garantías exigidas en el contrato
c) Las personas naturales que contraten con la Empresa Social del Estado en la modalidad de prestación de servicios, están obligadas a acreditar afiliación a los sistemas de salud y pensiones previstos en la Ley.
d) El Representante Legal y/o Revisor Fiscal de las personas jurídicas que contraten con la Empresa Social del Estado en la tipología de prestación de servicios, están obligadas a certificar el cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO. La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 14.- Fase de ejecución: Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación e incluirá:

14.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.



14.2. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

14.3. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

14.4. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

***ARTICULO 15. Fase de liquidación de contratos*:** Corresponde a la Empresa Social del Estado liquidar los contratos de acuerdo con lo siguiente:

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO. Las órdenes y los contratos de prestación de servicios cuando se hayan ejecutado no serán objeto de liquidación, terminarán con la certificación final que expida el supervisor o el interventor y de existir saldos a reintegrar se solicitará la certificación de supervisor; de no existir saldos, se liquidará automáticamente con el visto bueno del supervisor. Los contratos de compra y arrendamiento por su naturaleza no serán objeto de liquidación.

CAPITULO VI
Formalidades De Los Contratos

***ARTÍCULO 16.- Forma de los contratos*:** Los contratos y convenios que celebre la Empresa Social del Estado deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 17.- Clases de contratos: Independiente de su cuantía, cualquier acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, se celebrará a través de contratos. En la Empresa Social del Estado, se establecen las siguientes clases de contratos según su cuantía, a saber:

17.1. De mínima cuantía: *Los contratos de prestación de servicios y/o de suministros* que suscriba la Empresa Social del Estado que no superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.2. De menor cuantía: Los contratos de prestación de servicios y/o de suministros que suscriba la Empresa Social del Estado que superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.3. De Mayor cuantía: *Los contratos de prestación de servicios y/o de suministros* que suscriba la Empresa Social del Estado superiores a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los cuales deberán contar con las formalidades plenas contempladas en el Artículo 11.2 (Pliegos de condiciones) del presente Estatuto.

ARTÍCULO 18.- Anticipos y Pagos Anticipados: La Empresa Social del Estado podrá pactar en cada contrato a celebrar la entrega de anticipos o pagos anticipados, sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del respectivo contrato. En los contratos cuya cuantía supere los quinientos (500) SMLMV que se pacte anticipo, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

PARÁGRAFO. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado.

En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así como la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

ARTÍCULO 19.- De las adiciones a los contratos: Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se podrán adicionar cuantas veces sea necesario siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan; solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se requerirá de autorización de Junta Directiva para aquellos contratos que,

aunque no necesitaron inicialmente autorización, con sus adiciones lleguen a superar los quinientos (500) SMLMV.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso la adición presupuestal puede superar el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato.

ARTÍCULO 20.- Prórroga a los contratos: La Empresa Social del Estado en todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio requiera ampliar el término de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previa solicitud de cualquiera de los extremos contractuales.

ARTÍCULO 21- Modificaciones contractuales: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, salvo el objeto el cual permanece inmodificable, las partes suscribirán el otrosí modificatorio respectivo. En todos los casos, se requerirá el concepto técnico previo del supervisor del contrato el cual se incluirá en el formato de solicitud.

ARTÍCULO 22.- Cesión El Contratista no podrá ceder el Contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de la Empresa Social del Estado, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

ARTÍCULO 23.- De Los Riesgos De La Contratación. Las áreas intervinientes en la etapa precontractual deberán determinar y evaluar los Riesgos, combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento, así como su forma de mitigarlo; para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

23.1. *Riesgos Económicos*: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

23.2. *Riesgos Sociales o Políticos*: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

23.3. *Riesgos Operacionales*: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

23.4. *Riesgos Financieros*: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

23.5. *Riesgos Regulatorios*: son los derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten



la ecuación económica del contrato.

23.6. Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

23.7. Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

23.8. Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

ARTÍCULO 24. Estipulación de garantías: Los contratos que suscriba la Empresa Social del Estado dependiendo de la cuantía y naturaleza deberán pactar de manera expresa la constitución a favor de la Empresa Social del Estado de las garantías que amparen el negocio jurídico, las cuales pueden ser:

1. Contrato de Seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.
4. Títulos Valores.

Los amparos que se exijan por parte de la Empresa Social del Estado deben corresponder a los siguientes:

24.1. *De Seriedad de la oferta*: En las convocatorias públicas, el oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y tres (3) meses más.

24.2. *Del Cumplimiento del Contrato*: En los contratos cuya cuantía sea igual o superior a los 100 SMLMV el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y seis (6) meses más.

24.3. *De Correcto Manejo, Buena Inversión y Reintegro de Anticipo en el Contrato u orden*: En todos los contratos u órdenes en que la Empresa Social del Estado pacte la entrega de anticipo, el

contratista deberá constituir esta garantía para proteger a la Empresa Social del Estado de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo dentro del contrato y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

24.4. *De la Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes*: En los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 100 SMLMV, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo del contrato y un (1) año más.

24.5. *De Estabilidad de la Obra*: En los contratos de obra pública el contratista deberá constituir esta garantía para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será de cinco (5) años a partir de la aceptación o recibo final de la obra.

24.6. *De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones*: En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será de tres (3) años.

24.7. *De Responsabilidad Civil Extracontractual*: En los contratos a que haya lugar el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

24.8. *De la provisión de repuestos, accesorios y correcto funcionamiento de equipos*: Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un año (1) desde la entrega del repuesto o accesorio.

24.9. *Del Reintegro del Pago Anticipado en el Contrato u orden*: En todos los contratos u órdenes en que la Empresa Social del Estado pacte la entrega de pago anticipado, el contratista deberá constituir esta garantía para proteger a la Empresa Social del Estado de la apropiación de los dineros entregados al contratista a título de pago anticipado del contrato. Su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de pago anticipado dentro del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. Su aprobación será requisito previo

para el desembolso del pago anticipado al contratista.

PARÁGRAFO. En todos los casos que se requiera garantía, el contratista deberá aportar el original de la póliza constituida junto con el recibo de pago de la misma. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución de los contratos sujetos a póliza, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

Son obligatorias las garantías en los contratos de mayor cuantía; los de menor cuantía, estarán condicionados en cada caso al estudio y documentos previos, en los que se determine la oportunidad y conveniencia que justifique la necesidad de estas, en todo caso No son obligatorias en los contratos de modalidad DIRECTA.

ARTÍCULO 25.- Estipulación de las cláusulas excepcionales de los contratos: En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado cuyo objeto sea: Obra, concesión y explotación de bienes de la Empresa Social del Estado, se incluirán discrecionalmente las cláusulas excepcionales de modificación unilateral, interpretación unilateral, terminación unilateral, caducidad y sometimiento a las leyes nacionales. La Empresa Social del Estado podrá pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los contratos de concesión se incluirá la cláusula excepcional de reversión. Las cláusulas excepcionales que se incluyan con arreglo a la presente disposición se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 26.- Conformación del comité de compras. Corresponde al Gerente mediante acto administrativo, conformar el respectivo comité de compras de la Empresa Social del Estado y su funcionamiento.

CAPITULO VII
Supervisión e interventoría de los contratos

ARTÍCULO 27.- Supervisión e interventoría: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, así como vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, la Gerencia de la Empresa Social del Estado desarrollará dicha tarea, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la Empresa Social del Estado y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

Para ello se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:



La SUPERVISIÓN: Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se haga sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para la supervisión, la Empresa Social del Estado podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La INTERVENTORÍA: Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa Social del Estado, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las actividades de supervisión e interventoría. Sin embargo, se podrá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del supervisor.

ARTÍCULO 28.- Facultades de los supervisores:

a. Solicitar informes.
b. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato.
c. Expedir certificaciones de cumplimiento.

ARTÍCULO 29.- Responsabilidades del supervisor y/o interventor: Serán responsables por mantener informada a la Empresa Social del Estado contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a la Empresa Social del Estado, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

El interventor que no haya informado oportunamente a la Empresa Social del Estado de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando éste efectivamente se presente; de la misma manera constituye falta disciplinaria gravísima no exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Empresa Social del Estado, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada de conformidad.

ARTÍCULO 30.- Funciones del supervisor y/o interventor.

Financieras: Según sea el caso el interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito.

Legales: El interventor y/o supervisor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.

Administrativas: El interventor y/o supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito.

Técnicas: El interventor y/o supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelante de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Prohibiciones del supervisor y/o interventor.

a) Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
e) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
f) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
g) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato.
h) Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

ARTÍCULO 32.- Actas. Todas las actuaciones del supervisor o del interventor, deben constar por escrito mediante actas. Estas actas del supervisor y/o interventor deberán reposar en el expediente de cada contrato.

En el expediente del contrato deberá constar lo pertinente a la ejecución, es decir: las respectivas actas de iniciación; recibo parcial; suspensión temporal, cambio de especificaciones, costo de obra, revisión de precios, mayores y menores cantidades de obra o de suministros, de servicios, entrega y recibo final de obra y la liquidación del contrato.

CAPITULO VIII
Solución De Controversias Contractuales

ARTÍCULO 33.- Solución de controversias: Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, se pactarán en los mismos que las diferencias serán objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia.

CAPITULO IX
Actuaciones Para Verificar Cumplimiento Del Objeto y Las Obligaciones Contractuales En La Ejecución Del Contrato.

ARTÍCULO 34.- Verificación del cumplimiento de los actos contractuales: El supervisor o el interventor, podrán conminar al contratista para que cumpla con sus deberes, sin afectar el debido proceso dándole la oportunidad de conocer las causas del incumplimiento, conminándolo a ofrecer una respuesta en un término razonable y notificar cualquier decisión de la administración que se relacione con la manera como se decidió de fondo sobre el hecho o incumplimiento observado.

En la ejecución de una orden, contrato e inclusive de un convenio; la Empresa Social del Estado podrá:

34.1. Conminar al contratista para que realice las actividades que conlleven al cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones pactadas. En este evento, el funcionario o el profesional de apoyo de la Empresa Social del Estado que haya sido designado por el Gerente para ejercer las funciones de supervisor del contrato o el Interventor que la Empresa Social del Estado haya contratado para tal fin, deberán durante la ejecución de la relación contractual:

34.1.1. Conocer los términos y cláusulas pactados en especial el objeto, plazo, obligaciones de las partes y el valor del contrato.

34.1.2. Identificar las causas que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contratado, la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales pactadas.

34.1.3. Establecer las circunstancias, hechos y actuaciones en donde se observe que el contratista pueda llegar a incumplir o este incumpliendo o haya incumplido el objeto, las obligaciones o cualquier otra cláusula de la relación contractual.

34.1.4. Requerir formalmente y por escrito al contratista para que corrija de manera inmediata el incumplimiento de las obligaciones pactadas. Este tipo de requerimientos deben elevarse de la siguiente manera:

34.1.5. Enviar el requerimiento por correo certificado a la dirección de notificación que reportó en su oferta o en la última que haya indicado para tal fin.

a) Se deberá consignar de forma clara y expresa las circunstancias o causas que generen el incumplimiento por parte del contratista, recomendando la orientación para el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se debe señalar un plazo razonable para que corrija o controvierta las causas planteadas por el Supervisor o el Interventor y además indicarse el sitio donde puede presentar sus explicaciones en forma escrita. Con este procedimiento se entenderá agotada la etapa de defensa o contradicción, previo a la imposición de una sanción.

b) El supervisor o interventor del contrato deberá informar oportunamente mediante escrito dirigido al área jurídica o quien haga sus veces de la Empresa Social del Estado, el incumplimiento del contratista, acompañando los requerimientos realizados y las respuestas dadas por el contratista si las hubiere.

34.1.6. El concepto técnico del supervisor o interventor del contrato deberá contener lo siguiente:

a) Clase de incumplimiento: Es decir, si el incumplimiento observado ha sido frente al objeto, las obligaciones del contratista, los anexos o la normatividad que regula el tipo de relación contractual.
b) Si el incumplimiento ya cesó y el contratista corrigió el rumbo contractual o si por el contrario no corrigió su conducta y continúa afectando la relación contractual.
c) Clase de perjuicio que pudo haberse provocado o se vaya a provocar por el incumplimiento observado, indicando el grado o porcentaje de afectación en la relación contractual, en el cumplimiento del objeto contractual, y las obligaciones contractuales, incluyendo los requerimientos formulados al contratista.
d) Descripción de la(s) respuesta(s) ofrecida(s) por el contratista a las observaciones planteadas.
e) Recomendación cuando a ello hubiere lugar, de la imposición de una sanción de tipo pecuniario.

ARTÍCULO 35.- Mecanismos a aplicar en caso de incumplimiento:

35.1. *Procedimiento para imponer sanciones de tipo pecuniario*: Si se observa que el contratista no corrigió el incumplimiento observado por el supervisor y/o interventor, el Gerente adelantará el proceso sancionatorio si hay lugar a él, por intermedio de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 86 de la Ley 1474 donde se contempla el procedimiento a seguir:

35.1.1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la Empresa Social del Estado lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el



cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera y participará durante todo el proceso.

35.1.2. En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la Empresa Social del Estado o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la Empresa Social del Estado.

35.1.3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la Empresa Social del Estado procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

35.1.4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la Empresa Social del Estado o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La Empresa Social del Estado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Una vez se encuentre en firme la decisión sancionatoria, se correrá traslado del expediente al área financiera o la que haga sus veces para que proceda al cobro de la multa, la cual podrá descontar de los giros debidos por la Empresa Social del Estado al contratista bien sea en la ejecución del contrato o en su liquidación, si éste lo autoriza.

Si dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo sancionatorio, el contratista no ha pagado la multa impuesta, el área administrativa y/o financiera enviará el expediente a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, junto con un Concepto Técnico en donde se indique los trámites surtidos para el cobro de la multa y las respuestas ofrecidas por el contratista para tal fin.

Una vez recibido el expediente en la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, se iniciarán los respectivos trámites de Cobro Coactivo, para que sea desde allí en donde se hagan efectivos los cobros de las multas impuestas.



35.2. *Aplicar la cláusula penal pecuniaria*: Si del análisis realizado por el área financiera y contratación o quien haga sus veces y se llegare a concluir que por el incumplimiento se haya detectado perjuicio para la Empresa Social del Estado, o para alguno de sus usuarios, se podrá en el mismo acto de imposición de multa, decidir sobre la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria.

35.3. *Aplicar las cláusulas excepcionales*: Igualmente, en el mismo acto en donde se decida sobre la imposición de Multas, y/o sobre la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, se podrá aplicar cualquiera de las Cláusulas Excepcionales, de la siguiente manera:

35.3.1. *Terminación unilateral*: La Empresa Social del Estado, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
b) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
c) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa Social del Estado, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

Del acto administrativo que resuelve la terminación unilateral, se le notificará de manera personal a la parte interesada y sobre el mismo solo procederá el recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

35.3.2. *Caducidad*: Cuando se observe la imposibilidad por parte del contratista para que desarrolle el objeto contractual durante la ejecución del contrato y que con esta situación se pueda causar un perjuicio irremediable a la comunidad en general, se debe adelantar el proceso para la declaratoria de Caducidad. En este evento, la Empresa Social del Estado debe informar a la Cámara de Comercio, a la Superintendencia Nacional de Salud y a las demás autoridades competentes para el cumplimiento de la sanción si hubiere lugar a ello.

También podrá determinar de manera unilateral, sobre la pertinencia de aplicar las cláusulas excepcionales de Modificación e Interpretación Unilaterales, las cuales requieren el reconocimiento por parte de la Empresa Social del Estado de los valores que impliquen el restablecimiento del equilibrio contractual si resultare afectado.



CAPITULO X
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 36.- Manuales de contratación. La Empresa Social del Estado expedirá los manuales de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, modalidades y mecanismos de selección, tabla de servicios, matriz de contratación, los procesos y procedimientos, modificaciones contractuales, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, junto con los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO. Facultar al Gerente de la ESE HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ para reglamentar y expedir los correspondientes actos administrativos que establezcan el Manual de Contratación, y de Supervisión e Interventoría, que podrán ser expedidos en un solo documento o en dos textos normativos diferentes; de conformidad con las reglas y procedimientos aquí contenidos

ARTÍCULO 37.- De la socialización y complementariedad del estatuto de contratación. Corresponderá a la Gerencia de la Empresa Social del Estado y las dependencias que ella delegue; la socialización del presente Estatuto, así como la expedición de los actos administrativos pertinentes contentivos del manual de contratación, el cual desarrollará los temas aquí expuestos, así como aquellos que complementen el mismo.

ARTÍCULO 38.- Régimen de transición. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 39.- Vigencia y derogatoria. Este Acuerdo regirá a partir de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo No. 004 del 16 de julio de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armero Guayabal a los seis (06) días del mes de noviembre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

MAURICIO CUELLAR ARIAS
Presidente Junta Directiva

Yurany Garcia Torres
YURANY GARCIA TORRES
Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
2024-2027
NIT 890700982-0

DECRETO N°.028 DE 2024
(27 de Marzo de 2024).

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento del Gerente de la Empresa Social del Estado del Municipio de Armero Guayabal Departamento del Tolima - Hospital Nelson Restrepo ESE".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, la Ley 617 del 2000, Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004, la Ley 100 de 1993, la Ley 1797 de 2016, Decreto 1427 de 2016 y la Resolución 680 del 2 de Septiembre de 2016 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, estableció en el artículo 20, que corresponde al presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes nombrar a los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado - ESE, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del sector Salud, prevé disposiciones en relación con el nombramiento y reelección de gerentes de Empresas Sociales del Estado- ESE.

Que mediante el Decreto 1427 del 1 de Septiembre de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y sustituye las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario, señalando el procedimiento para la evaluación de las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que, mediante la Resolución 680 del 2 de Septiembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, estableció las competencias y conductas asociadas que se evaluarán al candidato o candidatos que aspiren a acceder al empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, de carácter Nacional o territorial.

Que conforme lo establece el Decreto 1427 de 2016 corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, de lo cual se dejará evidencia.

Que dentro del Municipio de Armero Guayabal, existe el Hospital Nelson Restrepo como Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y cuyo objetivo es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, dirigida por un Gerente y cuyo nominador es el Alcalde Municipal de Armero Guayabal.

Que conforme el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, Decreto 785 de 2005 compilado en el decreto 1083 de 2015, el Decreto 1427 de 2016 y la Resolución No. 680 De 2016, la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal expidió la Resolución 060-1 del 13 de marzo de 2024 "POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO PARA SELECCIONAR GERENTE EN PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NELSON RESTREPO DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA".

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
2024-2027
NIT 890700982-0

Que la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal publicó el 13 de Marzo de 2024 el aviso de convocatoria para la CONFORMACIÓN BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE GERENTE DEL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA PARA EL PERIODO 2024-2028, en la página web de la entidad https://www.armeroguayabal-tolima.gov.co/convocatorias/aviso-de-convocatoria.

Que dentro del plazo establecido en Resolución 060-1 del 13 de marzo de 2024, se recibió a través de ventanilla única la postulación de la doctora YURANY GARCIA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.799.668 de Lérida Tolima.

Que se adelantó el proceso de verificación documental, de requisitos académicos y de experiencia para el ejercicio del cargo de gerente, del cual se obtuvo como conclusión que: "la doctora YURANY GARCIA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.799.668 de Lérida Tolima, CUMPLE con los requisitos.".

Que conforme lo dispuesto en el Decreto 1427 de 2016 y la Resolución No. 680 De 2016, se aplicó la prueba de las competencias y conductas asociadas, la cual, según el informe presentado por la Psicóloga delegada para tal efecto, arrojo como conclusión lo siguiente: "El grado de adecuación del postulante al puesto en cuestión es: Maneja bien el tema, logra resultados sobresalientes alcanzando 93,332 % del 100% posible.".

Que la profesional encargada de desarrollar el proceso por medio de oficio de designación del 13 de Marzo de 2024 rindió el informe final del procedimiento adelantado, en el cual se concluyó: "En virtud de lo establecido en el Resolución 060-1 del 13 de Marzo de 2024, que; verificado los requisitos documentales, académicos y de experiencia para ocupar el cargo de gerente del Hospital Nelson Restrepo de Armero Guayabal Departamento del Tolima, y aplicada la prueba de las competencias y conductas asociadas se concluye que la doctora YURANY GARCIA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.799.668 de Lérida Tolima, CUMPLE con los requisitos y obtuvo resultados satisfactorios para ser nombrado en el cargo de Gerente del Hospital Nelson Restrepo de Armero Guayabal Tolima.".

Que, dando cumplimiento a lo definido en el cronograma establecido en el proceso;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la profesional YURANY GARCIA TORRES identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 28.799.668 de Lérida Tolima, en el cargo de Gerente Código 085 Grado 01 de la ESE HOSPITAL NELSON RESTREPO DE ARMERO GUAYABAL, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: Conforme el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, el Decreto 1427 de 2016, el periodo será desde la posesión y hasta el 31 de marzo de 2028.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del presente Decreto envíese a la ESE HOSPITAL NELSON RESTREPO DE ARMERO GUAYABAL y a la Secretaría de Salud Departamental del Tolima.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la profesional YURANY GARCIA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.799.668 de Lérida Tolima y si acepta désele posesión del cargo previo el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente decreto en la página web del Municipio de Armero Guayabal - https://www.armeroguayabal-tolima.gov.co.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armero Guayabal, a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO CUELLAR ARIAS
Alcalde Municipal

Acta de Posesión de Yorany Garcia Torres
Como Gerente del Hospital Nelson Restrepo
de Armero Guayabal

Al despacho de la Alcaldia Compareció hoy 27
de Marzo del año 2024. La Señora Yorany Garcia
Torres. Identificada Con Cedula de Ciudadania No.
28.799.668. Con el fin de tomar Posesion del Cargo
Como Gerente Codigo 085 Grado 01 de la ESE
HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ de Armero Guayab
Cargo Para el Cual fue designada mediante Decreto
NO. 028 de Marzo 27 de 2024. y emanado del Despacho
del Alcalde. En tal Virtud el alcalde ante Su Secreta
de Gobierno Procedio a tomarle el juramento de
Rigor Previo las formalidades y bajo la gravedad
de juramento Prometio Cumplir y hacer Cumplir la
Constitucion y las leyes desempeñando los deberes
que el Cargo le Impone a Su leal Saber y
entender.
La Posesionada Presento Su Cedula de Ciudadan
número 28,799 668, Para Constancia Se firma Cor
Aparece.

El Alcalde

Mauricio Cadena Arias

Secretario de
Gobierno

Nelson Fernando Bermeo

Yurany Garcia Torres

La Posesionada

Yorany Garcia Torres

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ, en su sede de prestador E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ - (730550080201) del municipio de ARMERO - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7305500802 - E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:800125697-2	Nombre o razón social:	E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2025/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	YURANY GARCIA TORRES			Dirección administrativa:	KRA 9CLLE9DIAG 9CON CLLE 11
Telefono:	3125228302	Fax:	2530022	Email:	HNRMA@YAHOO.COM
Municipio:	ARMERO			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	005	0		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	730550080201 - E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ - (730550080201)				
Dirección:	CALLE 11 NO 9 - 104			Barrio:	
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	
Telefono:		Fax:		Email:	hospitalarmero@esehospitalnrmarmerog.gov.co
Gerente:	YURANY GARCIA TORRES			Fecha de Apertura:	2006/11/17

Municipio:	ARMERO	Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	730550080201 - E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ - (730550080201)				
Dirección:	CALLE 11 NO 9 - 104			Barrio:	
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	
Telefono:		Fax:		Email:	hospitalarmero@esehospitalnrmarmerog.gov.co
Gerente:	YURANY GARCIA TORRES			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	ARMERO			Departamento:	TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	730550080201 - E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ - (730550080201)				
Dirección:	CALLE 11 NO 9 - 104			Barrio:	
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	
Telefono:		Fax:		Email:	hospitalarmero@esehospitalnrmarmerog.gov.co
Gerente:	YURANY GARCIA TORRES			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	ARMERO			Departamento:	TOLIMA

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad Extraamural

M-UM :Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliario

M-JS :Modalidad Jornada de Salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina

M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva

M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva

M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia

M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo

M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068638
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068639
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068640
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068641

CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068642
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20230605	DHSS0568341
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068643
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0068644
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0068645
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068646
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20160420	DHSS0068647
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0068648
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068649
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20070604	DHSS0068650
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068651

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico **M-AMB:Modalidad Ambultoria** **M-HOP:Modalidad Hospitalaria** **M-UMO:Modalidad Unidad Móvil**

M-DOM:Modalidad Domiciliaria **M-OEX:Modalidad Otras Extramural** **M-CRE:Modalidad Centro de Referencia** **M-IRE:Modalidad Institución Remisora**

C-BAJ:Complejidad Baja **C-MED:Complejidad Media** **C-ALT:Complejidad Alta**

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resoluciòn 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30		
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30		
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30		
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA							
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59-00:00A23:59	00:00A23:59-00:00A23:59	00:00A23:59-00:00A23:59	00:00A23:59-00:00A23:59	00:00A23:59-00:00A23:59	00:00A23:59-00:00A23:59	00:00A23:59-00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	07:00A17:30	07:00A17:30	07:00A17:30	07:00A17:30	07:00A17:30		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00		
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	3
CAMAS	PEDIÁTRICA	2
CAMAS	ADULTOS	6
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	2
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	5
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1
UNIDAD MOVIL	UNIDAD MÓVIL	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	OLO255	TERRESTRE	2023	10029457607	20230804
AMBULANCIAS	BÁSICA	OLO254	TERRESTRE	2023	10031136797	20240330
AMBULANCIAS	BÁSICA	OLO251	TERRESTRE	2021	10023030590	20210615

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
UNIDAD MOVIL	UNIDAD MÓVIL	ODS594	TERRESTRE	2016	10011302143	20210428

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

***** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la informaciòn para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:**

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 3 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE :TIPO ZONA SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE TIPO ZONA DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día viernes 23 de mayo de 2025 (9:31 a.m.).

Alison Amaya Reyes

ALISON AMAYA REYES.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Fecha de impresión: viernes 23 de mayo de 2025 (9:31 a.m.).

Versión 3.0.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima

Estampilla Departamental
Secretaria de Hacienda Dirección Financiera
de rentas e Ingresos

Número Estampilla: 202500000330908 330908

Tipo Contribuyente: N/A **C.C / NIT Contribuyente:** 800125697

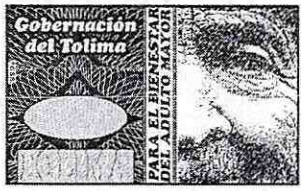
Nombre Contribuyente: HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ

Vigencia: 2025 **Valor Tramite:** $47.450,00

Tipo Tramite: Certificado de habilitación a prestadores del servicio de salud que expida la secretaria de salud del Tolima

Concepto Tramite: HABILITACION

Estampilla PRO



PRO Para el bienestar del Adulto mayor 20%

Fecha Envio: 2025-05-23

Fecha Pago: 2025-05-23

Valor Estampilla: $10.000,00

Valor Total: $10.000,00

96

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141003609721

(415)7707212489984(8020) 000014100360972 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 2 5 6 9 7	2	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E

36. Nombre comercial	37. Sigla
	HNRM

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Armero 0 5 5

41. Dirección principal
CL 11 CR 11 CERCA BOMBEROS

42. Correo electrónico hnrma@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
7 3 2 0 6 0	6 0 1 3 2 3 5 5 6 4	6 0 1 3 2 3 5 5 6 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	2 0 0 7 0 6 0 1							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 6	7	9	1	4	1	6	4	2	5	2															

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GARCIA TORRES YURANY
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN | Formulario del Registro Único Tributario | 001

Página 2 de 5 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141003609721

(415)7707212489984(8020) 000014100360972 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 2 5 6 9 7	2	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 0 9	
73. Fecha	1 9 9 0 0 5 1 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 0 0 5 1 1	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	0 5 5	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 0 0 5 1 1	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Superintendencia Nacional de Salud 1 0

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141003609721

(415)7707212489984(8020) 00001410036097 2 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 2 5 6 9 7	2	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	2 8 7 9 9 6 6 8		2 5 8 1 0 0

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GARCIA	TORRES	YURANY	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141003609721

(415)7707212489984(8020) 000014100360972 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 2 5 6 9 7	2	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 4 2 7 4 2 6 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CUELLAR	ARIAS	MAURICIO	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 4 0 1	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 1 0 6 7 4 0 9 1 5		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GUZMAN	TELLEZ	ANGELA	LIZETH

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 4 0 1	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	6 5 4 9 7 4 0 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
VELANDIA	CAZARES	HERLEYDA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 4 0 1	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	6 5 7 3 5 3 2 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
PATARROYO	MONTEJO	NARDA	LILIANA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 4 0 1	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	6 5 4 9 8 7 8 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
JIMENEZ	GORDILLO	MARTHA	CECILIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 4 0 1	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 5 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141003609721

(415)7707212489984(8020) 000014100360972 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 1 2 5 6 9 7		Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	5 8 6 4 3 0 5	7	7 5 1 6 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
ALZATE	MOSCOSO	JHON	DIVER

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 4 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 275378882

PIB
11:44:45
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 07 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E identificado(a) con NIT número 8001256972

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 275377152

PIB
11:35:40
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 07 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YURANY GARCIA TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 28799668:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 07 de julio de 2025 a las 11:33:53, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	28799668
Código de Verificación	28799668250707113353

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 07 de julio de 2025, a las 11:43:02, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001256972
Código de Verificación	8001256972250707114302

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/07/2025 11:42:26 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **28799668** y Nombre: **YURANY GARCIA TORRES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **119243334** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:33:19 AM horas del 07/07/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **28799668**

Apellidos y Nombres: **GARCIA TORRES YURANY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:58:47 horas del 08/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **28799668,** Apellidos y Nombres **GARCIA TORRES YURANY**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA** , con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República · Ministerio de Defensa Nacional · Colombia compra eficiente · GOV.CO

H O S P I T A L
NELSON RESTREPO MARTINEZ
NIT – 800.125.697-2

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Que el **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ** identificado con Nit **800125697-2**, certifica que durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley de sus funcionarios y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 50 de la ley 789 de 2002 y el articulo 23 de la Ley 1150 de 2007

Dada en Armero Guayabal Tolima, a los 8 días del mes de julio de 2025

JHON DIVER ALZATE
Asesor Contable Externo Hosptal N. R. M.
C.C 5.864.305 Exp. en Coello Tolima
TP. 75168-T de la JCC

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 800125697	2	HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E.	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CLL 11 NO.9-104	ARMERO-TOLIMA	2530022	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-04	2025-05	1499326410	9486395248	E	2025/05/23	2025/05/22	BANCO DE BOGOTA	0	$31,533,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO						PENSION		SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (16 Afiliados)						$71,572,300	$11,711,500			$71,572,300	$8,947,600			$91,097,044	$3,644,700			$71,572,300	$2,672,800		$91,097,044	$4,556,600
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 1 (1 Afiliados)						$10,729,785	$1,824,200			$10,729,785	$1,341,300			$13,859,815	$554,400			$10,729,785	$261,400		$13,859,815	$693,000
Ciudad: ARMERO Depto: TOLIMA (1 Afiliados)						$10,729,785	$1,824,200			$10,729,785	$1,341,300			$13,859,815	$554,400			$10,729,785	$261,400		$13,859,815	$693,000
1	CC	28799468	GARCIA YURANY	230301	30	$10,729,785	$1,824,200	EPS005	30	$10,729,785	$1,341,300	CCF48	30	$13,859,815	$554,400	14-23	30	$10,729,785	$261,400	30	$13,859,815	$693,000
Centro de Trabajo: RIESGO II (5 Afiliados)						$16,488,583	$2,638,300			$16,488,583	$2,061,300			$16,675,247	$667,200			$16,488,583	$172,400		$16,675,247	$834,200
Ciudad: ARMERO Depto: TOLIMA (5 Afiliados)						$16,488,583	$2,638,300			$16,488,583	$2,061,300			$16,675,247	$667,200			$16,488,583	$172,400		$16,675,247	$834,200
2	CC	21468239	CASTILLO BERCEY	25-14	30	$4,766,134	$762,600	EPS037	30	$4,766,134	$595,800	CCF48	30	$4,766,134	$190,700	14-23	30	$4,766,134	$49,800	30	$4,766,134	$238,400
3	CC	1106739388	MIRANDA LUISA	25-14	30	$1,909,072	$305,500	EPS037	30	$1,909,072	$238,700	CCF48	30	$2,002,404	$80,100	14-23	30	$1,909,072	$20,000	30	$2,002,404	$100,200
4	CC	65499466	ROJAS ANA	25-14	30	$1,899,959	$304,000	EPS037	30	$1,899,959	$237,500	CCF48	30	$1,993,291	$79,800	14-23	30	$1,899,959	$19,900	30	$1,993,291	$99,700
5	CC	65497404	VELANDIA HERLEYDA	25-14	30	$4,766,134	$762,600	EPS037	30	$4,766,134	$595,800	CCF48	30	$4,766,134	$190,700	14-23	30	$4,766,134	$49,800	30	$4,766,134	$238,400
6	CC	65711013	VILLARRAGA JAQUELINE	25-14	30	$3,147,284	$503,600	EPS002	30	$3,147,284	$393,500	CCF48	30	$3,147,284	$125,900	14-23	30	$3,147,284	$32,900	30	$3,147,284	$157,500
Centro de Trabajo: RIESGO III (5 Afiliados)						$17,474,146	$2,796,200			$17,474,146	$2,184,700			$17,660,810	$706,800			$17,474,146	$419,200		$17,660,810	$883,800
Ciudad: ARMERO Depto: TOLIMA (5 Afiliados)						$17,474,146	$2,796,200			$17,474,146	$2,184,700			$17,660,810	$706,800			$17,474,146	$419,200		$17,660,810	$883,800
7	CC	65501708	CALDERON XIMENA	230301	3	$274,780	$44,000	EPS037	3	$274,780	$34,400	CCF48	3	$274,780	$11,000	14-23	3	$274,780	$0	3	$274,780	$13,800
8	CC	65501708	CALDERON XIMENA	230301	27	$2,140,196	$342,500	EPS037	27	$2,140,196	$267,600	CCF48	27	$2,140,196	$85,700	14-23	27	$2,140,196	$52,200	27	$2,140,196	$107,200
9	CC	65735327	PATARROYO NARDA	25-14	30	$5,543,284	$887,000	EPS037	30	$5,543,284	$693,000	CCF48	30	$5,543,284	$221,800	14-23	30	$5,543,284	$135,100	30	$5,543,284	$277,200
10	CC	85201935	SIERRA HERNAN	25-14	30	$1,797,169	$287,600	EPS037	30	$1,797,169	$224,700	CCF48	30	$1,890,501	$75,700	14-23	30	$1,797,169	$43,800	30	$1,890,501	$94,700
11	CC	28821553	VALLEJO ANGELA	230301	30	$5,211,360	$833,900	EPS037	30	$5,211,360	$651,500	CCF48	30	$5,211,360	$208,500	14-23	30	$5,211,360	$127,000	30	$5,211,360	$260,700
12	CC	5938270	VARON MILTON	25-14	30	$2,507,357	$401,200	EPS037	30	$2,507,357	$313,500	CCF48	30	$2,650,689	$104,100	14-23	30	$2,507,357	$61,100	30	$2,600,689	$130,200
Centro de Trabajo: RIESGO IV (1 Afiliados)						$1,963,035	$314,100			$1,963,035	$245,400			$2,056,367	$82,300			$1,963,035	$85,400		$2,056,367	$102,900
Ciudad: ARMERO Depto: TOLIMA (1 Afiliados)						$1,963,035	$314,100			$1,963,035	$245,400			$2,056,367	$82,300			$1,963,035	$85,400		$2,056,367	$102,900
13	CC	14271078	GONZALEZ VICTOR	25-14	30	$1,963,035	$314,100	EPS037	30	$1,963,035	$245,400	CCF48	30	$2,056,367	$82,300	14-23	30	$1,963,035	$85,400	30	$2,056,367	$102,900
Centro de Trabajo: RIESGO V (4 Afiliados)						$24,916,751	$4,138,700			$24,916,751	$3,114,900			$40,844,805	$1,634,000			$24,916,751	$1,734,400		$40,844,805	$2,042,700
Ciudad: ARMERO Depto: TOLIMA (4 Afiliados)						$24,916,751	$4,138,700			$24,916,751	$3,114,900			$40,844,805	$1,634,000			$24,916,751	$1,734,400		$40,844,805	$2,042,700
14	CC	1007845624	ABELLA LEIDY	230301	30	$4,837,687	$774,100	EPS002	30	$4,837,687	$604,800	CCF48	30	$4,837,687	$193,600	14-23	30	$4,837,687	$336,800	30	$4,837,687	$242,000
15	CC	1007757301	LOPEZ ESTEFANIA	25-14	30	$7,477,873	$1,271,300	EPS018	30	$7,477,873	$934,800	CCF48	30	$15,492,339	$619,700	14-23	30	$7,477,873	$520,500	30	$15,492,339	$774,700
16	CC	1110557663	RESTREPO LAURA	231001	30	$7,687,515	$1,307,100	EPS005	30	$7,687,515	$961,000	CCF48	30	$15,601,103	$624,100	14-23	30	$7,687,515	$535,100	30	$15,601,103	$780,200
17	CC	1110596433	YATE EILEEN	25-14	30	$4,913,676	$786,200	EPS002	30	$4,913,676	$614,200	CCF48	30	$4,913,676	$196,600	14-23	30	$4,913,676	$342,000	30	$4,913,676	$245,800
Total Afiliados(16)						$71,572,300	$11,711,500			$71,572,300	$8,947,600			$91,097,044	$3,644,700			$71,572,300	$2,672,800		$91,097,044	$4,556,600

aportes en línea

Resumen General de Pago

ATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
T 800125697	2	HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E.	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CLL 11 NO.9-104	ARMERO-TOLIMA	2530022	No

ATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
025-04	2025-05	1499326410	9486395248	E	2025/05/23	2025/05/22	BANCO DE BOGOTA	0	$31,533,200

ESUMEN DE PAGO

ESCO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
FP (ADMINISTRADORAS: 3)				16	$11,711,500	$0	$0	$11,711,500
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$1,307,100	$0	$0	$1,307,100
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	11	$6,585,700	$0	$0	$6,585,700
PORVENIR	230301	800,224,808	8	4	$3,818,700	$0	$0	$3,818,700
RL (ADMINISTRADORAS: 1)				16	$2,672,800	$0	$0	$2,672,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	16	$2,672,800	$0	$0	$2,672,800
CF (ADMINISTRADORAS: 1)				16	$3,644,700	$0	$0	$3,644,700
COMFATOLIMA	CCF48	800,211,025	1	16	$3,644,700	$0	$0	$3,644,700
PS (ADMINISTRADORAS: 4)				16	$8,947,600	$0	$0	$8,947,600
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	10	$4,097,900	$0	$0	$4,097,900
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD .A.	EPS018	805,001,157	2	1	$934,800	$0	$0	$934,800
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	3	$1,612,600	$0	$0	$1,612,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	2	$2,302,300	$0	$0	$2,302,300
CBF (ADMINISTRADORAS: 1)				16	$2,733,700	$0	$0	$2,733,700
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR AMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	16	$2,733,700	$0	$0	$2,733,700
ENA (ADMINISTRADORAS: 1)				16	$1,822,900	$0	$0	$1,822,900
SENA	PASENA	899,999,034	1	16	$1,822,900	$0	$0	$1,822,900
OTAL				16	$31,533,200	$0	$0	$31,533,200

2025/05/22 09:46 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.864.305
ALZATE MOSCOSO

APELLIDOS
JHON DIVER

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1976
ROVIRA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

31-OCT-1994 COELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2905200-00058821-M-0005864305-20080824 0002589901A 1 6500002168

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



75168-T

JHON DIVER
ALZATE MOSCOSO
C.C. 5864305
RESOLUCION INSCRIPCION 174 FECHA 23/11/2000
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Presidente

84626

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

005864305

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

807680E84F515F2

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 5864305 de COELLO (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 75168-T Sí tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 15 días del mes de Mayo de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

114

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 274823245

PIB
10:44:19
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 01 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON DIVER ALZATE MOSCOSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5864305.

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 01 de julio de 2025, a las 10:43:57, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5864305
Código de Verificación	5864305250701104357

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/07/2025 10:45:14 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **5864305** y Nombre: **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **118886208** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:43:31 AM horas del 01/07/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **5864305**

Apellidos y Nombres: **ALZATE MOSCOSO JHON DIVER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:47:47 horas del 08/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **5864305,** Apellidos y Nombres **ALZATE MOSCOSO JHON DIVER**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Colombia compra eficiente | GOV.CO

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 5864305 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/05/2025 09:58 AM

Código Verificación: **2NKR6G3VBT**

Válida hasta: **27/08/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

120

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 28799668 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 03/06/2025 12:46 PM

Código Verificación: **KQDUGR1W9L**

Válida hasta: **01/09/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

121

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Que el **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA**, identificado (a) con NIT. 800.125.697-2, Representada Legalmente por **YURANY GARCIA TORRES** Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 28.799.668 de Lérida Tolima por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: Yurany Garcia Torres

Nombre: YURANY GARCIA TORRES

Identificación: 28.799.668 de Lérida Tolima

Fecha: 08 JUL 2025

120

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR

Que el **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA**, identificado (a) con NIT. 800.125.697-2, Representada Legalmente por **YURANY GARCIA TORRES** Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 28.799.668 de Lérida Tolima, por medio del presente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2017, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26 numeral 7, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, **DECLARO** que no me encuentro incurso en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado así como ningún conflicto de interés, con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que suscribiré con la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**:

1. No tengo cónyuge, compañero o compañera permanente que sea servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo de la entidad, ni vínculos de este tipo con quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
2. No tengo vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
3. No tengo condición de servidor (a) público (a) en ningun otra entidad pública.
4. No he sido sujeto (a) de declaratoria de caducidad contractual.
5. No existe sentencia judicial en la que haya sido condenado (a) a la plena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y no he sido sancionado (a) disciplinariamente con destitución.
6. No he sido declarado (a) responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en ninguna de sus modalidades, ni soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
7. No soy miembro de la junta o consejo directivo, ni servidor (a) público (a) de la entidad contratante.

Firma: Yurany García Torres

Nombre: **YURANY GARCIA TORRES**

Identificación: 28.799.668 de Lérida Tolima

Fecha: 08 JUL 2025

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
07/11/2024	Construcción del Formato	1

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E. 0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Armero

Número de documento:800125697

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E.
Nombre abreviado: HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E.
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 800125697
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Otras Entidades públicas
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73055 - Armero Departamento: Tolima
Municipio: Armero

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Sí No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Salud y Protección Social
Tipo de Entidad: Otros

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: hospitalarmero@esehospitalnrmarmereg.gov.co
Teléfono de oficina: 2530022
Fax de oficina:
Página web:

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 367

Últimas ofertas enviadas: 17/05/2025
Última selección7/04/2025
Última actualización:4/06/2025 3:19 PM

Ver más

25% Datos del perfil
Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias